



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-61-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial por denuncia en contra de la **DIRECTORA INTERINA POR IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL CENTRO ESCOLAR DE LA COLONIA TAZUMAL, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de mayo de dos mil siete; contra los señores: **GRISELDA ELIZABETH GONZÁLEZ DE FLORES**, Directora Interina; **RAÚL ALBERTO MIRANDA**, Sub Director del Turno Matutino; **ERLINDA ARACELLY RODRÍGUEZ**, Sub Directora del Turno Vespertino; y **BENJAMIN GUERRA GONZÁLEZ**, Tesorero; del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Han intervenido en esta instancia: la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **ERLINDA ARACELLY RODRIGUEZ DE MUÑOZ**, **RAUL ALBERTO MIRANDA MARTINEZ**, **GRISELDA ELIZABETH GONZALEZ CORTEZ DE FLORES** y **BENJAMIN GUERRA GONZALEZ** por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial por denuncia en contra de la **DIRECTORA INTERINA POR IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL CENTRO ESCOLAR DE LA COLONIA TAZUMAL, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de mayo de dos mil siete, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 27. La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE**

HERNANDEZ, a fs. 29 presento escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Resolución numero 185 de fecha veinte de abril de dos mil nueve agregados a fs. 30 y 31.

II.- De fs. 34 al 35 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*****"**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; REPARO UNO.- PAGO INJUSTIFICADO.** Al realizar examen de los gastos efectuados por el centro escolar durante el año 2007, se observo un pago por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA DOLARES EXACTOS** (\$230.00); a través de cheques N° 449, de fecha 27 de marzo de dos mil siete, a nombre del señor José Roberto Muñoz, en concepto de servicios por pintura con brocha y rodillo de los colores azul y blanco en gradas y corredores primera y segunda planta, observándose las siguientes deficiencias: a) Al realizar entrevista con el señor que presto los servicios mencionados manifestó que durante el año 2007, no ha realizado trabajo de pintura en el centro escolar, ni ha recibido cheque por la cantidad mencionada. b) la persona que hizo efectivo el cheque en el banco fue la Subdirectora del Centro Escolar, quien es la esposa del señor a nombre de quien se emitió el cheque, aseverando que el efectivo se lo entrego a la Directora y no a su esposo. c) El cheque fue firmado por la señora Directora, Consejal Propietario y Tesorero. La deficiencia se debe a que la Directora, Consejal Propietario, Tesorero y Subdirectora del turno de la tarde, erogaron fondos por servicios que no fueron recibidos en el centro escolar. Lo anterior ocasiona que el patrimonio del centro escolar se ha visto afectado por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA DOLARES** (\$230.00), por haber efectuado gastos no reales. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; REPARO UNO.- FIRMA DE CHEQUES EN BLANCO.** Se comprobó que el Consejal Propietario quien es Refrendario de la cuenta bancaria del Centro Escolar, firmo cheques en blanco. La deficiencia se debe a que el Consejal Propietario de profesores del CDE no cumplió con la normativa de firmar cheques en blanco. Lo anterior incrementa el riesgo de que los fondos puedan ser utilizados para otros fines y no por los previstos. "*****". De fs. 36 a 40, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes.



III.- De fs. 41 a 42 corre agregado el escrito presentado por la señora **ERLINDA ARACELLY RODRIGUEZ DE MUÑOZ** y **RAUL ALBERTO MIRANDA MARTINEZ**, en el cual manifiestan esencialmente lo siguiente: "....." I.- Yo, **ERLINDA ARACELLY RODRIGUEZ DE MUÑOZ**, como lo he manifestado anteriormente, mi persona hizo efectivo el cheque, el día veintisiete de marzo de dos mil nueve, a petición de la señora Directora Griselda Elizabeth González de Flores, quien me lo entrego ya endosado, para hacerlo efectivo, cambie el cheque y le entregue el efectivo a la señora **GRISELDA ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES**, el mismo día veintisiete de marzo de dos mil siete, en la oficina que ocupa la dirección del Centro Escolar Colonia Tazumal, a eso de las 3:00 p.m. y en presencia de las profesoras **DELMY ESTER RIVERA** Y **MARTA EUGENIA RAMIREZ**; no omito que confiando en la buena fe de la señora Directora cometí un error, pero a raíz de esto y muchas anomalías renuncié al cargo de Sub Directora e interpusimos una demanda para una auditoria que fue realizada en el centro escolar Colonia Tazumal no quedando satisfechos debido al constante acoso e influencia de la señora Directora hacia los señores Auditores, y además quiero manifestar que mi persona no tiene ningún vinculo familiar con los compañeros maestros, y que si tuve una obediencia ciega a la señora Directora **GRISELDA ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES**, al confiar en ella, además aclaro, que el trabajo que se realizo en el Centro Escolar Colonia El Tazumal, fue el pintado con brocha y rodillo las paredes de los servicios de parvularia, paredes del aula de apoyo y corredor de la segunda planta, habiendo realizado dicho trabajo, el señor **AUGUSTO ORDOÑEZ CALDERON**, cobrando la cantidad de **TREINTA DOLARES** por el trabajo realizado, pagándole ese trabajo con dinero de otros ingresos, de lo cual anexo copia de recibo. Manifiesto que mi esposo **JOSE ROBERTO MUÑOZ**, como dice en su declaración, que durante el año 2007, no realizo ningún trabajo en el Centro Escolar Colonia El Tazumal. II.- Yo, **RAUL ALBERTO MIRANDA MARTINEZ**, declaro como Concejal propietario y refrendario de cheque y como Docente, que actualmente laboro en el Centro Escolar Colonia Tazumal, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, que en este referido Centro Escolar ha existido y sigue existiendo problemáticas laborales e institucionales educativas, con respecto a la gestión administrativa, que como Directora Interina del referido Centro Escolar ha realizado y esta realizando la profesora **GRISELDA ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES**, situación y problemática que se ha tratado de resolver con Autoridades del MINED, sin tener resultados positivos. Me permito a continuación de manera puntual señalar algunos de los actos de negligencia arbitrarios e irregulares y



violatorios que se encuentran en algunos documentos de registro, ejemplo la chequera del Centro Escolar, acepto de haber firmado de buena fe cheques en blanco (sic), como Concejal Propietario, por el Sector Docente, a la Directora GRISELDA ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES, quien ha sido siempre y hasta la actualidad la que administra la chequera del CDE y nunca el tesorero, confiando aun, en alguna medida a la señora Directora, sin embargo esta situación e irregularidad administrativa es dañina para la institución pues los cheques generalmente se me presentaron por la señora Directora, en blanco (sic) para firmar, como una obligación que yo tenía, lo hice del conocimiento del Técnico de Enlace, Asesor Pedagógico, Asesor de Gestión Educativa y Director Departamental de Educación, que tiene bajo su competencia y jurisdicción, la labor Técnica y Administrativa del Centro Escolar Colonia Tazumal, manifestando los mismos que la Directora GRISELDA ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES, estaba ejerciendo una excelente labor administrativa, en el referido Centro Educativo, que no estaba existiendo ningún problema de irregularidad por parte de ella, acepto haber firmado el cheque Numero 449, de fecha veintisiete de marzo de 2007, ya que era mi responsabilidad como miembro del Consejo Directivo Escolar en dicho periodo, pero cuando a mi se me dio el cheque para que lo firmara, la señora Directora antes mencionada, me expreso que este cheque seria utilizado para pagar artículos proporcionados al Centro Escolar Colonia Tazumal, por la tienda Juanchos y que seria cancelados en ese mismo momento por la cantidad de \$230.00 Dólares exactos por la señora Directora, percatándome posteriormente que se había utilizado mi buena fe y que el cheque se había utilizado para otros fines distintos al que se había manifestado como el pago de trabajo de pintura de la institución, por el señor JOSE ROBERTO MUÑOZ, trabajo que es totalmente falso ya que el señor JOSE ROBERTO MUÑOZ, nunca realizo trabajos de pintura para el Centro Escolar Colonia Tazumal, en el periodo antes mencionado, ya que dicho trabajo, lo realizo el señor AUGUSTO ORDOÑEZ CALDERON, por la cantidad de **TREINTA DOLARES** exactos, pagados con dinero de otros ingresos (chalet), por la profesora DELMY ESTER RIVERA, quien fungía como Tesorera del Consejo de Maestros, del Centro Escolar Colonia Tazumal, repito admito que firme el referido cheque de buena fe y que se me falto prudencia y sensatez al firmarlo como miembro del CDE, sin estar totalmente seguro y convencido que efectivamente se utilizaría para lo que se expreso y que efectivamente, se habían dado Artículos de la tienda Juanchos, al Centro Escolar Colonia Tazumal. Anexo copia del recibo de pago realizado al señor AUGUSTO



ORDOÑEZ CALDERON por el trabajo de pintura al Centro Escolar Colonia Tazumal.

IV.- Ejerciendo el derecho de defensa la señora GRISELDA ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES en su escrito agregado de fs. 45 a 48, manifestó esencialmente lo siguiente: "1.- PAGO INJUSTIFICADO, se me determina responsabilidad patrimonial como directora del centro escolar, por haber erogado fondos por servicios que no fueron recibidos, el cual es totalmente contradictoria esta aseveración ya que los mismos auditores en su informe borrador e informe final, confirmaron que el centro escolar en efecto recibió los servicios de pintura con brocha y rodillo de los colores azul y blanco en grados (sic) y corredores de primera y segunda planta, esto se confirma con el recibo por prestación de servicios firmado y entregado por el señor JOSE ROBERTO MUÑOZ, siendo lógico concluir que tiene intereses creados, por ser su cónyuge la profesora Erlinda de Muñoz, quien se encuentra involucrada en la investigación. Es de agregar que el proyecto de pintura en el centro escolar, motivo de litigio, fue presentado, aprobado y posteriormente confirmada su ejecución, por la máxima autoridad que conoce de estos proyectos el que es denominado como Dirección Nacional de Infraestructura del Ministerio de Educación, siendo el caso, que de no haberse cumplido con los requisitos exigidos por la dirección referida se hubiera rechazado u observado alguna anomalía o irregularidad. Es de hacer un comentario al respecto por no estar de acuerdo con que se tipifique la responsabilidad patrimonial de pago injustificado y que se le atribuya a la suscrita, ya que el pago esta justificado con el trabajo realizado y con la compra de los materiales utilizados para su ejecución, tal como lo comprobare con la representación de la documentación de respaldo agregadas al presente, así como la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Infraestructura del Ministerio de Educación, del proyecto de pintura y mantenimiento de la infraestructura del centro escolar, del que también presento documentación de respaldo. Los mismos auditores de la Corte de Cuentas asignados para el caso, aclaran en su informe que no es esta cuestionando un trabajo no realizado sino un pago injustificado y si un pago se justifica con el trabajo realizado, entonces, ¿de que injustificación estamos hablando? Si lo único que existe y que lo vuelve injustificado es la versión perversa del testimonio de dos personas que son esposos y cómplices y que tienen un interés claro desde hace mucho tiempo, de ensuciar mi imagen juntamente con otros compañeros denunciante y que son precisamente los que han salido afectados en este resultado, y que lo único que les interesa es mi cargo. ¿Por qué no pensar que se trata de un ardid? Y la honorable Cámara de la Corte de Cuentas, hacer lo posible por descubrir esto, usando la ley, la sana critica, la lógica, la psicología, el sentido común, ¿Por qué darle credibilidad a un testimonio cargado de falsedad, mala fe, premeditación, etc.?



sugiero antes de dar una resolución FINAL revisar exhaustivamente todo el proceso y deducir la verdad, yo me pregunto: ¿sino recibió el señor Muñoz el cheque por el pago del servicio prestado? En todo caso se debe cuestionar a su esposa, que fue la persona que cobro el cheque, tal como se comprueba con el microfilm del cheque # 449 de fecha 27 de marzo de dos mil siete, ¿porqué creer lo que manifiesta en mi contra? ¿Por qué no pensar mejor que lo compartió con su esposo. (sic) ¿Quién soy yo como directora para obligarla a entregarme el efectivo del referido cheque? Además ¿si el trabajo se realizo? Entonces ¿a quien habría que pagarle?, y si los fondos se erogaron para otros fines como se justifica el pago y todo el PROCESO LEGAL, que exige MINED, y que pasa con la responsabilidad del pago que se exige por el servicio prestado, lo importante es que el cheque fue emitido a nombre del señor Muñoz, su esposa lo cobró ¿Qué hizo el dinero? Es su responsabilidad y no de la Directora, el trabajo se ejecuto ¿entonces por que dudar? Si existe la documentación de respaldo, por todas estas razones solicito que se revise el cumplimiento de toda la normativa del MINED, y que se exige para el pago por servicios prestado y que yo, como Directora respete, además, toda la documentación de prueba fue presentada a los auditores en su momento, este pago del cheque fue un gasto priorizado con el Consejo Directivo Escolar desde el Plan Escolar Anual 2007, también presentado en su momento a los auditores del caso. Por lo tanto, no se debe asegurar el incumplimiento o que se han inobservado los artículos 50 de la Ley de la Carrera Docente, 70 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas. Por que si se erogaron fondos fue para pagar un servicio prestado en el centro escolar y que se comprobó su ejecución. De conformidad con el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en escrito de folios 83 al 84, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: ""**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparó uno, Pago Injustificado.** Según escrito presentado por la Licenciada González Flores, en su escrito refiere que no esta de acuerdo con que se le atribuya responsabilidad Patrimonial de pago injustificado y que se le atribuya ya que el pago se justifica con el trabajo realizado y con la compra de los materiales utilizados para su ejecución tal como lo comprueba con recibos que debidamente se confrontaron, y así como la aprobación por parte de la dirección Nacional de infraestructura del Ministerio de Educación, del Proyecto de Pintura y Mantenimiento de la infraestructura del Centro Escolar.....Por otro lado la señora Rodríguez de Muñoz refiere que hizo efectivo el cheque....a petición de la señora González de Flores, quien se lo entrego ya endosado, le entrega el efectivo,...las



aulas fueron pintadas por el señor Augusto Ordóñez Calderón, cobrando la cantidad de TREINTA DOLARES, pagando con dinero de otros ingresos y que su esposo José Roberto Muñoz, no realizó ningún trabajo en el centro Escolar de Colonia Tazumal. Por otro lado el señor Miranda Martínez, dice que... los cheques generalmente se los presentaban en blanco para que los firmara como una obligación que tenía que hacer, lo hizo del conocimiento del técnico de enlace, asesor pedagógico. Asesor de Gestión Educativa y Director Departamental de Educación... acepta haber firmado el cheque número 449, ya que era su responsabilidad como Miembro del Consejo Directivo Escolar en dicho periodo, dice que la Directora le dijo que ese cheque iba ser utilizado para pagar artículos proporcionados por la tienda Juanchos, lo que no fue así... De lo expuesto por los cuentadantes la Representación Fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que las argumentaciones y documentaciones presentadas confirman que efectivamente se pintó el local del Centro Escolar referido, y que se pagó este, el punto es que se utilizó un cheque dice que para pagar a un señor que no había pintado la escuela, y que una de las cuentadantes esposa del señor a nombre de quien se libró un cheque, fue a cambiarlo? Cabe preguntarse, No noto (sic) que esa no era la firma de su esposo, y si sabía que el no había prestado servicio, porque lo cobro y se lo llevo a la directora y no a su esposo, y el otro cuentadante dice que le dijeron que era para pago de una cosa y no fue así, no hay una certeza para que se utilizó, el dinero de dicho cheque más parecería una estafa, como que hubo un aprovechamiento ilícito de dicho dinero por lo que el detrimento patrimonial persiste. **Responsabilidad Administrativa. Reparos uno, Firma de Cheque en blanco.** Según lo expuesto por el cuentadante en su escrito firmo el cheque en blanco por ordenes de la señora Directora González de Flores quien en su escrito refiere que lo hacía en su calidad de tesorero del Consejo Directivo Escolar en ese periodo, y que el no manejaba la chequera sino la Directora... De lo expresado la Representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que el firmo cheque en blanco tal como lo ha admitido, adecuándose su conducta a lo establecido en el Art. 65 de la Ley General de Educación. "*****" A fs. 85 se encuentra el escrito presentado por el señor **BENJAMIN GUERRA GONZALEZ**, interrumpiendo la rebeldía declarada a fs. 77 expresando lo siguiente: "*****" Que he sido notificado en legal forma el día viernes 23 de octubre de 2009, en donde me declara rebelde, por no haber contestado el Pliego de Reparos, de **II-JC-61-2009**. Quiero hacer de su conocimiento que cometí ese error, por desconocer los tramites de estos procesos, pero considerándome una persona responsable y consciente de sus actos y leyendo el escrito presentado ante ustedes por la señora **GRISELDA ELIZABETH GONZÁLEZ DE FLORES**, vengo a adherirme a él, en todas sus partes.

agregando que mi persona y la señora directora firmamos un cheque por doscientos treinta dólares de un trabajo que si se realizo, pues fue comprobado por los mismo auditores quienes lo manifiestan en su informe final en la pagina numero ocho especificamente donde dice **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**; en lo que no estoy de acuerdo, es en que los auditores dicen que lo que cuestionan es el hecho de haber realizado un pago a una persona que no realizo el trabajo, como pueden asegurar eso, basado en testimonios cargados de daño y mala fe y hacer caso omiso de la documentación legal presentada y fotografías originales recientes en ese momento, de las cuales se tienen en archivo en el proceso de la Corte de Cuentas y si aseguran eso, entonces ¿Quién realizo el trabajo y no se le pago? En el mismo párrafo de la pagina ocho del informe final los auditores manifiestan lo siguiente: Se observa que los comentarios se contradicen dificultando esclarecer la veracidad de los hechos; ¿Por qué entonces si existe duda culpar a personas inocentes que han trabajado por el bien de los niños. Ojala que al final de este proceso se esclarezca esta situación y se sancionen a quienes en verdad lo merezcan. "*****"Esta Cámara por auto de folios 86, resolvió: Admitir y agregar el escrito presentado por la Licenciada **DINARTE HERNANDEZ**, y tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación fiscal. Además que se tuviera por interrumpida la rebeldía declara en contra del señor **BENJAMIN GUERRA GONZALEZ**, declarada por auto de folios 77 y al mismo tiempo se le tuviera por adherido a los alegatos presentados por la señora **GRISelda ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES**. De conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes, y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Previo a conocer la resolución de cada reparo es necesario hacer ciertas aclaraciones: El presente juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega debe probarse. El hecho que los cuentadantes no prueben lo que alegan, no le da ninguna seguridad al Juez de la realidad de los hechos. La prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además que tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por el Juez, ésta le presente los hechos de la mejor manera posible, haciendo que la misma hable por sí sola de los hechos que se están controvirtiendo; conforme a lo expresado y en relación a la **Responsabilidad Patrimonial. Reparó 1. Pago Injustificado**. Con respecto a la realización del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



trabajo de pintura con brocha y rodillo de los colores azul y blanco en gradas y corredores de primera y segunda planta de la Institución referida, efectivamente con prueba que corre agregada de fs. 54 a 62, presentada por la Licenciada **GRISELDA ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES**, y en su momento debidamente cotejadas con sus originales por esta Cámara, se comprueba que tal trabajo se realizó. El pago de dicha obra se le atribuye al señor **JOSE ROBERTO MUÑOZ**, el cual manifiesta juntamente con su esposa **ERLINDA ARACELLY RODRIGUEZ**, que en ningún momento realizó trabajo alguno en el Centro Escolar Colonia Tazumal en el periodo en que se ejecutó la obra antes mencionada, y por lo cual no recibió dinero en concepto de pago de mano de obra; siendo su esposa **ERLINDA ARACELLY RODRIGUEZ**, persona que hizo efectivo el cheque, quien asegura que el cheque se lo entregó a la Directora endosado por su esposo **JOSE ROBERTO MUÑOZ**, y que luego de cobrar dicho cheque le entregó el dinero a la Directora **GRISELDA ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES**, en presencia de las señoras **DELMY ESTHER RIVERA Y MARTA EUGENIA RAMIREZ**, quienes son profesoras del referido Centro Escolar, teniendo en cuenta como se había mencionado anteriormente que las pruebas en el Juicio de Cuentas son eminentemente de carácter documental, esta Cámara no puede resolver basándose en alegatos vertidos por los cuentadantes, los cuales no pueden ser probados. Con referente a que la señora **ERLINDA ARACELLY RODRIGUEZ** y el señor **RAUL ALBERTO MIRANDA MARTINEZ**, aseguran que la obra no la realizó el señor **JOSE ROBERTO MUÑOZ**, a fs. 43 se presentó un recibo en donde el señor **AUGUSTO ORDOÑEZ CALDERON**, recibió la cantidad de treinta dólares en concepto de pintar servicios, bodega y corredor de planta alta, tal prueba no se tomará en cuenta, ya que a fs. 77 se previno a los señores antes mencionados a que presentaran en legal forma tal recibo por ser ésta copia simple, prevención que no fue evacuada. De fs. 49 a 53 corre agregada documentación presentada por la Licenciada **GRISELDA ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES**, A fs. 49 se encuentra recibo firmado por el señor **JOSE ROBERTO MUÑOZ**, en el cual se comprueba que recibió la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA DOLARES** en concepto de servicios de pintura con brocha y rodillo de los colores azul y blanco en gradas y corredores de primera y segunda planta. De fs. 50 a 51 se encuentra la firma del señor antes mencionado en ordenes de compras de materiales para la realización de tal obra, por lo cual esta Cámara estima que los **DOSCIENTOS TREINTA DOLARES**, fueron recibidos por el señor **JOSE ROBERTO MUÑOZ**, en concepto de servicio de mano de obra del proyecto en discusión. Con respecto al Artículo 50 de la Ley de la Carrera Docente y del artículo 70 del Reglamento de



la Ley de la Carrera Docente, se considera que no hay contravención a dichos artículos, ya que el Consejo Directivo Escolar avaló la realización de tal proyecto; de acuerdo al artículo 50 de la Ley de la Corte de Cuentas el cual hace referencia a que los servidores de las entidades y organismos que manejen recursos financieros responderán hasta de culpa leve; esta Cámara no encuentra contravención con dicho artículo debido a que se valoró la prueba presentada en legal forma de fs. 54 a 62 que constata que el proyecto se ejecutó, y que el pago de los **DOSCIENTOS TREINTA DOLARES**, se realizó en concepto de mano de obra empleada en dicho proyecto al señor **JOSE ROBERTO MUÑOZ**. Por lo cual esta Cámara desvanece el presente reparo. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. **Reparo uno.- FIRMA DE CHEQUES EN BLANCO**. En relación a que el Consejal Propietario que es también Refrendario de la cuenta bancaria del Centro Escolar, que firmó cheques en blanco, se verifica efectivamente que se ha violentado el artículo 65 de la Ley General de Educación, la cual establece que el Tesorero deberá administrar la chequera y que nadie deberá firmar cheques en blanco, ante tal punto el señor **RAUL ALBERTO MIRANDA** no presentó ninguna prueba, y como ya se dijo anteriormente esta Cámara no puede basarse en suposiciones o alegatos sin fundamento probatorio. Se hace referencia al artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, el cual establece que ninguna persona puede alegar ignorancia de la ley. Por lo que el presente reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts.15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase desvanecido el Reparo uno en concepto de Responsabilidad Patrimonial, titulado: **PAGO INJUSTIFICADO**, absuélvase del mismo a los señores: **GRISelda ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES, RAUL ALBERTO MIRANDA, ERLINDA ARACELLY RODRIGUEZ Y BENJAMIN GUERRA GONZALEZ**. II) Confirmase el reparo uno de responsabilidad administrativa, titulado: **FIRMA DE CHEQUES EN BLANCO**. Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida, al señor: **RAUL ALBERTO MIRANDA** la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$120.20)** equivalente al veinte por ciento del salario devengado al momento de la auditoria. III) Declárese solventes y libres de toda responsabilidad a los señores: **GRISelda ELIZABETH GONZALEZ DE FLORES, ERLINDA ARACELLY RODRIGUEZ Y BENJAMIN GUERRA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



GONZALEZ. Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona mencionada en el romano II) por su actuación en el CENTRO ESCOLAR DE LA COLONIA TAZUMAL, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, durante el periodo auditado comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, en tanto no se verifique el cumplimiento de esta condena. IV) Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.

[Handwritten signature] [Circular stamp: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, UNIDAD REGIONAL DE PRIMER INSTANCIA, TAZUMAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.] [Handwritten signature]

Ante mi

Secretaria de Actuaciones.

[Handwritten signature] [Circular stamp: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, UNIDAD REGIONAL DE PRIMER INSTANCIA, TAZUMAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.]

II-IA-31-2008/II-JC-61-2009
CAM 2º DE 1ª INSTANCIA/ GSD



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil nueve, que corre agregada de fs. 90 vto. a 96 fte. de este proceso.

Librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
POR DENUNCIA EN CONTRA DE LA DIRECTORA
INTERINA POR IRREGULARIDADES COMETIDAS EN
EL CENTRO ESCOLAR DE LA COLONIA TAZUMAL,
MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO DE 2006 AL 31 DE MAYO DE 2007**



FEBRERO DE 2009

INDICE

CONTENIDO

I	Antecedentes	1
II	Objetivos	2
III	Alcance y resumen de procedimientos aplicados	2/3
IV	Resultados del examen	3/8
V	Conclusión	8/9
VI	Recomendaciones	9



25 de febrero de 2009

Licenciada
Griselda Elizabeth González de Flores
Directora Interina
Centro Escolar "Colonia Tazumal"
Municipio de Chalchuapa, Santa Ana,
Presente.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, y a denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial en el Centro Escolar Colonia Tazumal, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.

I. ANTECEDENTES

I.1 Antecedentes del examen

Denuncia presentada en contra la Directora Interina del Centro Escolar Colonia Tazumal, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día 29 de junio de 2007, en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República.

I.2 Antecedentes de la entidad

En cuanto al índice de desempeño docente su calificación es de clase "A" de acuerdo a evaluaciones hechas por el MINED, lo que afecta el proceso de enseñanza-aprendizaje es el índice de desnutrición observado del 25%, aunque, ha mejorado estos años anteriores con el programa de Escuela Saludable, pues se llegó a tener un 40%, por ser una comunidad de escasos recursos económicos.

El Centro Escolar en cuanto a la infraestructura y espacio físico podemos decir que el centro escolar posee una infraestructura muy segura, con excelente ventilación e iluminación, sus aulas son amplias pues se encuentra remodelado y con un tapial de block a su alrededor, podemos decir, que en este año hemos superado las dificultades de infraestructura vividas desde 1993, pues se cuenta con área administrativa, bodega, cocina, un salón de usos múltiples y corredor, también se ha logrado con el trabajo de maestros, padres de familia, alumnos la ornamentación de la institución, entortar un área que quedó polvosa y con el viento se levantaba mucho el polvo haciendo frecuente las enfermedades respiratorias tanto para maestros(as) y niños(as) y se ha circulado con alambre razor un 80% del perímetro del tapial.

El Centro Escolar labora en 2 turnos por la mañana de 7:00 a.m. a 12:00 m y por la tarde de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.

La población estudiantil para el año 2006- 2007

AÑO	PARVUL.	GRADO 1o.	GRADO 2o.	GRADO 3o.	GRADO 4o.	GRADO 5o.	GRADO 6o.	TOTAL
2006	84	90	66	56	64	35	27	338
2007	104	68	66	54	62	43	25	422



II. OBJETIVOS

II.1. Objetivo General

Realizar una evaluación sobre las irregularidades administrativas, financieras y legales generadas al interior del Centro Escolar de la Colonia Tazumal, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, denunciadas en contra de la Directora interina de dicha institución.

II.2. Objetivos Especificos

- a) Verificar la veracidad de la denuncia presentada contra la Directora del Centro Escolar Colonia Tazumal, en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas, en fecha 29 de junio de 2007.
- b) Verificar el ejercicio de las actividades administrativas, financieras y legales denunciadas en contra de la Directora de dicha institución.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS PLICADOS

Para efectos de realizar nuestros procedimientos de auditoría se examinaron los procesos administrativos, financieros y legales por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de mayo de 2007.

Resumen de Procedimientos utilizados:

Con el fin de ejecutar el Examen Especial al Centro Escolar Colonia Tazumal, desarrollamos los siguientes procedimientos:



- Verificamos los libros de actas del Consejo de Maestros del 2006 y 2007.
- Verificamos los libros de Control de Asistencia del Personal Docente del 2007.
- Verificamos libro de actas del Consejo Directivo Escolar 2006-2007.
- Verificar documentos legales que respalden la liquidación de bonos otorgados por el Ministerio de Educación del 2006.
- Verificamos chequeras de los años 2006 y 2007.
- Constatar que el subdirector lleve los controles de asistencias diarias de los educadores.
- Verificamos que la Directora cumpla con sus funciones.
- Realizar entrevistas con los docentes que pusieron la denuncia y la denunciada
- Realizar visita a la Departamental de Educación de Santa Ana
- Realizamos verificaciones con personas que prestaron los servicios de pintura en el centro escolar durante el mes de marzo de 2007.

- Solicitamos a la Corte Suprema de Justicia vista publica del Poder Especial otorgado por la Directora del Centro Escolar a favor de la subdirectora a efectos de verificar la legalidad del mismo.

IV. RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Reparos I Admi.

1. Comprobamos que el Consejal Propietario quien es Refrendario de la cuenta bancaria del Centro Escolar, firmó cheques en blanco

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, IV Documento 4. Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, I Normativa General del Funcionamiento, literal D, numeral 5, emitida por el Ministerio de Educación con base a lo que establece el Art. 65 de la Ley General de Educación, establece: "La chequera deberá ser administrada por el Tesorero(a) de la Modalidad de Administración Escolar Local y nadie deberá firmar cheques en blanco"

La deficiencia se debe a que el Consejal Propietario de profesores del CDE no cumplió con la normativa de firmar cheques en blanco

La anterior incrementa el riesgo de que los fondos puedan ser utilizados para otros fines y no par los previstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION



Comentarios del Consejal Propietario y Refrendario de Cheques:

El Consejal Propietario a través de nota de fecha 06 de noviembre de 2005 manifiesta: "Acepto también haber firmado de buena fe cheques en blanco como Consejal Propietario por el sector Docentes, a la Directora Griselda Elizabeth González quien ha sido siempre la que ha administrado la chequera del C.D.E. y nunca el Tesorero/a confiando aún en alguna medida en la probidad de la referida profesora y Directora; sin embargo esta situación e irregularidad administrativa; pues los cheques generalmente se me presentaron en blanco para firma, la hice del conocimiento del Técnico de Enlace, Asesor Pedagógico y Asesor de Gestión Educativa que tienen bajo su competencia y jurisdicción la labor Técnica y Administrativa del Centro Escolar Colonia Tazumal, manifestando los mismos que la Directora Griselda Elizabeth González estaba ejerciendo una excelente labor administrativa en el referido centro de estudios y que no estaba existiendo ninguna irregularidad por parte de ella"

Comentarios del Tesorero:

El Tesorero a través de nota de fecha 19 de octubre de 2007, manifiesta: "...Por otra parte como tesorero nunca lleve controles de ingresos, gastos y libro de bancos, ni tuve el control de la chequera, ya que los cheques los elaboraba la Directora dedicándome únicamente a firmarlos ya que éstos, mes los entregaban elaborados solo para que los firmara".

Comentarios de la Directora Interina:

Según nota remitida por la señora Directora de fecha 18 de febrero de 2008, en respuesta a respuesta del Borrador de Informe, manifiesta: "Para evitar errores en la elaboración de los cheques, algunos los completaba yo, pero ya con todos los datos, y no en blanco como maliciosamente se ha querido hacer ver por los mismos denunciantes, además cada cheque tenia el detalle de que gasto aprobado era que cubría la cantidad que se erogaba, los firmaba el tesorero como

lo manifiesta él mismo en sus comentarios de páginas 6-7 del respectivo informe borrador, así como manifiesta también haber firmado recibos de pagos realizados por el C. D. E., lo que comprueba que participó en la Administración de la cuenta y la chequera así como de todo lo que se priorizó por necesidad del Centro Escolar, tal y como consta en el Plan Escolar Anual y el Presupuesto Escolar de los años 2005, 2006 y 2007 presentados en copia certificada a los auditores en el momento solicitado.

Lo mismo puedo decir del profesor Raúl Alberto Miranda Concejal Propietario y refrendario de Cheques en los años 2005 - 2007, que asegura haber firmado cheques en blanco especialmente el cheque N° 449 a nombre de José Roberto Muñoz; como puede ser posible que el señor Tesorero manifieste no haber firmado cheques en blanco sino ya elaborados, y un profesional como el Señor Miranda, que está más obligado por la ética profesional a ser más cuidadoso, asegure que lo hizo, o sea que primero para que firme el tesorero estaban complementados todos los datos del cheque, y luego para que firmara el Concejal Propietario estaban en blanco?, es imposible, no será señores que quiere causar daño a mi persona, con tal aseveración, pero igual si revisan todas las transacciones bancarias, Presupuestos, Liquidaciones, Actas de acuerdos, Priorización de Necesidades Conciliaciones Bancarias y todo documento que requiera la firma del Concejal Propietario o Refrendario, la tiene y les aseguro que es de su puño y letra; lo anterior manifestado es otra prueba más, que yo sola en ningún momento pude haber administrado la cuenta y chequeras antes mencionadas.

Los mismos auditores manifiestan en comentarios de pág. 6 del mismo Informe borrador que se me presentó, que solamente el Concejal Propietario acepta haber firmado cheques en blanco, quien casualmente es el denunciante. Con tanta denuncia por parte de los compañeros maestros, es obvio que son otras sus intenciones, ya que se han acercado a mi escritorio varias veces y me han pedido que deje el cargo, ya que ellos los denunciantes quieren elegir a la persona que según ellos llene sus expectativas.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados estos se contradicen, ya que solamente el Consejo Propietario acepta haber firmado cheques en blanco, lo cual dificulta aclarar la veracidad de los hechos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

- Reporte I° Reclamación*
2. Al realizar examen de los gastos efectuados por el centro escolar durante el año 2007, se observó un pago por la cantidad de \$ 230.00, a través de cheque N° 449, de fecha 27 de marzo de 2007, a nombre del señor José Roberto Muñoz, en concepto de servicios por pintura con brocha y rodillo de los colores azul y blanco en gradas y corredores primera y segunda planta, observándose las siguientes deficiencias:
- Al realizar entrevista con el señor que presto los servicios mencionados, manifestó que durante el año 2007, no ha realizado trabajo de pintura en el centro escolar, ni ha recibido cheque por la cantidad mencionada.
 - La persona que hizo efectivo el cheque en el banco fue la Subdirectora del Centro Escolar, quien es la esposa del señor a nombre de quien se emitió el cheque, aseverando que el efectivo se lo entregó a la Directora y no a su esposo.
 - El cheque fue firmado por la señora Directora, Concejal Propietario y Tesorero.

Roberto Muñoz

Celinda - Roberto Muñoz

La Ley de la Carrera Docente, en el Art. 50 establece: "El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Planificar, presupuestar y administrar

los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento".

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente en el Art. 70, Toma de Decisiones, establece: "El Consejo Directivo Escolar es un organismo colegiado por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto. Nadie tiene autoridad especial o individual por formar parte de él, salvo en aquellos casos que tengan delegación especial por escrito".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 57, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se debe a que la Directora, Consejal Propietario, Tesorero y Subdirectora del turno de la tarde, erogaron fondos por servicios que no fueron recibidos en el centro escolar.

Lo anterior ocasiona que el patrimonio del centro escolar se ha visto afectado por la cantidad de \$ 230.00, por haber efectuados gastos no reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Comentarios de la Directora Interina:

Según nota remitida por la señora Directora de fecha 18 de febrero de 2008, en respuesta a respuesta del Borrador de Informe, manifiesta: "Con respecto a responder por la erogación de \$230.00. No estoy de acuerdo porque están dando por hecho algo concluido, en base a comentarios perversos, declaraciones llenos de mala fe, de quienes no les ha importado nada, con tal de ensuciar mi imagen por eso pido a los miembros de la Honorable Corte de Cuentas que antes de emitir un fallo final utilicen todas las normativas legales tanto penales, civiles y administrativas entre otras, para señalar responsabilidades, que se investigue a fondo esta acusación, que se haga un estudio y se comparen declaraciones sacando contradicciones de la parte acusadora y acusada, si las hubiere y establecer en base a las normativas jurídicas, a la sana crítica y a la psicología y así poder saber quien de las partes tiene la razón, tomando en cuenta que en caso de DUDA lo favorable es al demandado.

Hago referencia a esto, porque los auditores manifiestan que existe duda al haber contradicciones principalmente en la pág. 9 en sus comentarios, que literalmente dice: se observa que los comentarios se contradicen dificultando esclarecer la veracidad de los hechos. Aceptaría mi responsabilidad si los servicios de pintura del centro escolar no se hubiesen realizado, pero yo se que los mismos auditores pudieron verificar que se habían realizado por haber encontrado suficiente evidencia del trabajo, por ejemplo: facturas de pintura y accesorios que se utilizaron para el mismo, paredes que se les puede hacer un peritaje que si se pintaron en el año 2007. Testimonio de maestros y alumnos, recibo del C.D.E. firmado por el tesorero y el señor José Roberto Muñoz que fue quien se hizo cargo del trabajo, orden de compra firmada también por la concejal de padres de familia y el señor Muñoz, cotización también firmada por el señor Muñoz, Microfilm del cheque N° 449, en donde consta que fue girado a nombre del señor Muñoz y cobrado por su esposa y Sub directora de la escuela Profa. Erlinda Aracelly Rodríguez de Muñoz, endosado por su esposo según consta en el Microfilm solicitado en el Banco Agrícola Comercial de Chalchuapa y que también entregué a los auditores.



Además cuento con un Proyecto 2007 aprobado por el Departamento de Infraestructura MINED San Salvador, sobre la pintura del centro del cual entrego copia certificada; si todo lo descrito anteriormente no es prueba de peso, suficiente de la realización del trabajo no quiero pensar que va a pesar más como prueba, los comentarios mal intencionados de los compañeros/as, así como el testimonio del esposo de la compañera que cobró el cheque que lo más seguro es que se pusieron de acuerdo y armaron un ardid para ensuciar mi imagen.

Leyendo los comentarios de la señora Subdirectora, quien manifiesta que hizo efectivo el cheque N° 449 a petición mía, y que se lo entregué ya endosado, además dice haberme entregado el efectivo en presencia de sus mismas cómplices denunciantes, pero quien va a creer este relato, por ser evidente su falsedad ya que todos tienen una unión familiar y un mismo objetivo el cargo y siendo la profesora de Muñoz una maestra tan desobediente y malcriada, porqué en este caso manifiesta una obediencia ciega y lo que es peor, no detectar que el cheque se encontraba endosado por su esposo. ¿Me pregunto si habrá detectado que se encontraba elaborado a nombre de José Roberto Muñoz? Quisiera saber con qué argumentos justifica una acción tan poco sensata, cualquier persona sensata y más una profesional sabe que no debe hacer algo como eso, yo me pregunto porqué en ese momento no me fueron a denunciar a la Fiscalía General de la República; Corte de Cuentas, etc.

En cuanto al comentario del profesor Miranda Concejal Propietario y Refrendario de cheques, quiero comentar en cuanto que manifiesta que firmó cheques en blanco por ser su responsabilidad, quisiera saber en cual normativa se encuentra tal aseveración, y yo como Directora siendo mujer pude obligarlo; pues él estaba en todo el derecho de no firmar dicho cheque, porqué si tuvo duda, no se negó o hubiese insistido en acompañar a efectuar el pago, y me llama la curiosidad que dice que el efectivo se utilizó para otros fines (Cuáles fueron porque yo los desconozco) porque para mí, solo existió el pago por el servicio realizado, entonces; si tanto insisten en que los fondos se utilizaron para otros fines que ellos respondan por esa erogación, ya que ellos mismos fueron los encargados de la contratación y ejecución del trabajo.

Es de agregar, que el Señor José Roberto Muñoz tal y como el mismo lo manifiesta ha realizado otros trabajos en la Institución que represento; persona a quien se elegía por la misma cercanía y confianza de ser el esposo de la maestra Erlinda Aracelly Rodríguez de Muñoz, ya que una de mis facultades como Directora es delegar funciones, que fue lo que sucedió en este caso, ya que Erlinda y Raúl fueron delegados para buscar una persona idónea para realizar dichos trabajos, y es el caso que el elegido fue el Señor Muñoz, el cual en ningún momento fue objetado por la misma confianza de ser el esposo de la Maestra Erlinda de Muñoz, no entiendo entonces porque después de realizar otros trabajos y estar en buenas relaciones de trabajo con los miembros del C.D.E., del Centro Escolar, es hasta ahora que verbalmente me han pedido el cargo los maestros denunciantes, sale a relucir que no le fueron cancelados dichos servicios. POR TODO LO ANTES EXPUESTO A USTEDES CON TODO RESPETO SOLICITO: Para esclarecer las dudas y contradicciones mencionadas por los señores auditores se me practique un Cotejo Jurídico de firmas, ya que prácticamente se me está acusando de haber endosado el referido cheque N° 449 y lo único que hice fue entregárselo a la profesora Erlinda Aracelly Rodríguez de Muñoz porque prácticamente son la misma persona por ser su esposo, además solicito el Cotejo Jurídico de firmas de la Profesora de Muñoz y de su esposo para que con el resultado que arroje se pueda determinar quien está mintiendo.



Comentarios del Consejo Propietario Refrendario

Según nota de fecha 06 de noviembre de 2007, manifiesta: "Acepto haber firmado cheque N° 449, de fecha 27 de marzo de 2007, ya que era mi responsabilidad como miembro del Consejo Directivo Escolar, en dicho periodo; pero cuando a mi se me dio el cheque para que lo firmara, se me expresó que este cheque sería utilizado para pagar algunos artículos proporcionados al centro Escolar Colonia Tazumal por la tienda JUANCHOS y que serían cancelados en ese mismo momento por la referida cantidad de doscientos treinta dólares exactos por la señora Directora Griselda Elizabeth González; percatándome posteriormente que se había utilizado mi buena fe y que el cheque se había utilizado para otros fines distintos al que se había manifestado; como el pago de trabajo de pintura a la institución por el señor José Roberto Muñoz, trabajo que es totalmente falso ya que el señor José Roberto Muñoz nunca ha realizado trabajos de pintura para el Centro Escolar Colonia Tazumal. Repito, admito que firme el referido cheque de buena fe y que me faltó prudencia y sensatez al firmarlo como miembro del CDE, sin estar totalmente seguro y convencido que efectivamente se utilizaría para lo que se expresó y que efectivamente si habían dado artículos de la tienda JUANCHOS al centro escolar colonia Tazumal".

Comentarios de la Subdirectora:

Según nota remitida por la señora Subdirectora de fecha 05 de noviembre de 2007, manifiesta: "Mi persona hizo efectivo el cheque a petición de la señora Directora Griselda Elizabeth González de Flores.

Quien me lo entregó ya endosado, para hacerlo efectivo, yo, le entregue el efectivo a la señora Directora Griselda Elizabeth González de Flores el mismo día 27 de marzo de 2007, en la dirección a eso de las 3 p.m. en presencia de la señorita Delmy Esther Rivera y Marta Eugenia Ramírez".



Comentarios del Tesorero:

Según declaración otorgada por el Tesorero de fecha 19 de octubre de 2007, manifiesta: "El pago del señor José Roberto Muñoz, en marzo del 2007, tuve a la vista el recibo del CDE como el cheque N°0000449 afirmando que la firma que aparece en ellos es mi firma; sin embargo debido a que yo no vivo en la colonia Tazumal solo me explicaron que se harían trabajos de pintura y que construirá el chalet, pero desconozco si éstos trabajos se llevaron a cabo.

Declaración del Señor José Roberto Muñoz:

A través de nota de fecha 17 de octubre de 2007, manifiesta: "Por medio de la presente hago constar que durante el año 2007, no he realizado trabajos de pintura en el Centro Escolar Colonia Tazumal; sin embargo en años anteriores si los he efectuado pero el centro escolar me cancelo no quedando pendiente ningún pago.

En marzo de 2007, la señora Directora Griselda Elizabeth González de Flores llevo a mi casa a solicitarme que le firmara un recibo el cual no leí sino que solamente lo firme, me dijo que era para un almuerzo, posteriormente el siguiente día me mando a pedir el DUI, porque lo necesitaba y yo se lo mande con mi esposa que trabaja en el centro escolar como subdirectora profesora Erlinda Aracelly Rodríguez de Muñoz.

Los señores auditores me presentaron recibo en el cual consta que yo recibí la cantidad de \$230.00 por trabajos de pintura realizados, el cual tuve a la vista confirmando que la firma que aparece en dicho recibo no es la mía, y que además yo no he realizado los trabajos que se mencionan como son pintura con brocha y rodillo de los colores azul y blanco en grados y corredores primera y segunda

planta. Además este no es el recibo que la señora directora me llevo a mi casa para que lo firmara.

Por otra parte no recibí ningún cheque a mi nombre por la cantidad de \$230.00, en el mes de marzo 2007. Además les mostré mi DUI y NIT a los señores auditores verificando que los números de éstos, si son los que aparecen en el recibo que me enseñaron. No haciendo más que constar firmo la presente a las catorce horas del día diecisiete de octubre del año dos mil siete, para los usos que estime convenientes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Directora, Tesorero, Subdirectora, Consejal Propietario Refrendario y Señor José Roberto Muñoz, se observa que los comentarios se contradicen dificultando esclarecer la veracidad de los hechos; sin embargo, en lo que respecta a la Directora, Tesorero y Consejal Propietario no se les exime de su responsabilidad ya que como miembros del Consejo Directivo Escolar y como refrendarios de cheques, están en la obligación de verificar antes de firmar un cheque si efectivamente los servicios que se están pagando, han sido recibidos. En lo que respecta a la señora Subdirectora quien es esposa del señor Muñoz, persona que niega haber prestado los servicios de pintura y mucho menos haber recibido cheque en concepto de pago por la cantidad de \$ 230.00, no se exime de su responsabilidad, ya que ella hizo efectivo el cheque en mención, no detectando que la firma del endoso que llevaba el cheque no era la de su esposo. Además, es de aclarar que en ningún momento se esta cuestionado que el trabajo de pintura no se haya realizado, ya que esto fue comprado por los auditores, la situación que se cuestionada es el hecho de haber realizado un pago a una persona que no realizo dicho trabajo.

Por todo lo antes mencionado se concluye que existe un pago cuestionable a lo cual deberán responder tanto las personas que firmaron el cheque como la que lo hizo efectivo, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



V. CONCLUSIÓN

Después de haber aplicado los procedimientos y con base al resultado de los mismos, concluimos que la denuncia en contra de la Directora Interina del Centro Escolar "Colonia Tazumal", Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, si procede ya que se detectaron irregularidades tanto en la administración de los fondos como en las funciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo las cuales forman parte del presente informe; sin embargo, es de aclarar que las personas que antepusieron la denuncia como son los Subdirectores de ambos turnos, quienes a la vez son miembros de dicho Consejo, se han visto involucrados en las irregularidades denunciadas por ellos mismos; además se detectaron deficiencias que han sido consideradas como asuntos menores las cuales han sido comunicadas al Director Departamental de Santa Ana y a la Directora del Centro Escolar mencionado.

VI. RECOMENDACIONES

Recomendación N° 2

La señora Directora, el señor Ex Consejal Propietario y el señor Ex Tesorero, todos miembros y ex miembros del Consejo Directivo Escolar y la señora Subdirectora del

turno de la tarde del centro escolar, Colonia Tazumal, deben responder por la erogación efectuada por un monto de \$ 230.00.

El presente informe de Examen Especial, fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial por Denuncia en contra de la Directora Interina por irregularidades cometidas en el Centro Escolar de la Colonia Tazumal, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de mayo de 2007.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro

